

La disparidad de criterios que se está siguiendo sobre diversas cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el sistema telemático de comunicaciones LexNET, incide directamente sobre el principio de seguridad jurídica y, sobre todo, sobre el de la necesaria previsibilidad de la correcta realización de los distintos trámites procesales a través de dicho sistema. Entre las prácticas dispares que se han detectado merecen ser destacadas las siguientes:

**A) Aportación de copias en soporte papel de los escritos, y documentos adjuntos, de los escritos iniciadores de un nuevo procedimiento (demandas esencialmente)**

Con carácter previo es preciso señalar que, según establece el artículo 273.4, párrafo 2º y 276.4 LEC *“Únicamente de los escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes, tantas copias literales cuantas sean las otras partes.”*. De la literalidad del precepto se pueden extraer, razonablemente, las siguientes conclusiones:

- 1) No existe obligación alguna de aportar copias adicionales para el órgano judicial. La exigencia de una copia adicional es una mala práctica que no está amparada por disposición alguna.
- 2) La aportación de copias en soporte papel debe efectuarse tanto en el supuesto de presentación telemática de los escritos y documentos (LexNET) como en el caso de su presentación electrónica (en CD, DVD, Pendrive, etc.) por insuficiente capacidad de LexNET o por cualquier otra circunstancia.
- 3) La aportación de copias en soporte papel de los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica es exigible únicamente en el caso de que se trate de escritos iniciadores del procedimiento y den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento. En los demás casos, el órgano judicial deberá obtener las copias precisas para las restantes partes.

**B) Aportación de documentos originales a requerimiento del órgano judicial.**

El artículo 273.1 LEC impone a todos los profesionales de la justicia (relacionados en el artículo 2.b) del Real Decreto 1065/2015) la obligación del empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia (LexNET) para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos. El artículo 135.4 LEC establece que *“Los escritos y documentos se presentarán en soporte papel cuando los interesados no estén obligados a utilizar los medios telemáticos y no hubieran optado por ello, cuando no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes.”* El artículo 135.1, párrafo 4º, dispone que **“A**

**efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales** que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, se estará a lo previsto en el artículo 162” Por su parte, el artículo 162.3 LEC establece que “*Cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios a que se refiere el apartado anterior [medios telemáticos o electrónicos] sólo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o por otros procedimientos, **podrán, no obstante, ser presentados en soporte electrónico mediante imágenes digitalizadas de los mismos, en la forma prevista en los artículos 267 y 268 de esta Ley, si bien, en caso de que alguna de las partes, el tribunal en los procesos de familia, incapacidad o filiación, o el Ministerio Fiscal, así lo soliciten, habrán de aportarse aquéllos en su soporte papel original, en el plazo o momento procesal que a tal efecto se señale.***”

De la interpretación conjunta de las normas citadas, se puede concluir que:

1) **Todos los documentos**, bien sean públicos o privados,  **pueden y deben ser aportados en soporte digital, excepto los no susceptibles de digitalización.**

2) En el caso de que las partes o el Ministerio Fiscal tachen de falso impugnen la autenticidad del documento aportado por cualquiera de las partes en soporte digital, o cuando lo soliciten expresamente, la parte que los haya remitido por vía telemática deberá presentar los originales (en soporte papel) en el plazo que le fije el tribunal y siempre que éste lo haya acordado

3) **Salvo en los procesos de familia, incapacidad o filiación, el tribunal no podrá exigir a las partes la aportación a los autos de los documentos originales en soporte papel remitidos previamente en soporte digital o presentados en soporte electrónico.**

### **C) Traslado de copias de escritos y documentos a las restantes partes.**

El traslado de copias de escritos y documentos obedece a un doble criterio: 1) Según las partes estén representadas o no por Procurador y 2) Según se trate de escritos iniciadores de procedimiento o no.

#### **C.1) Partes representadas por Procuradores de los Tribunales.**

El artículo 276.1 LEC dispone que “*Cuando las partes estuvieren representadas por procurador, cada uno de éstos deberá **trasladar a los procuradores de las restantes partes las copias de los escritos y documentos que presente al tribunal.***” El traslado de copias de los escritos y documentos presentados de forma telemática –sigue diciendo el apartado 2-, se hará **por medios telemáticos** de forma simultánea a la presentación y se entenderá efectuado en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de su presentación.

El traslado simultáneo entre Procuradores no será de aplicación cuando se trate del **traslado de la demanda o de cualquier otro escrito que pueda originar la primera**

**comparecencia en juicio.** En tales casos, el procurador habrá de acompañar copias de dichos escritos y de los documentos que a ellos se acompañen y el secretario judicial efectuará el traslado conforme a lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de esta Ley. Si el procurador omitiere la presentación de estas copias, se tendrá a los escritos por no presentados o a los documentos por no aportados, a todos los efectos.

El artículo 273.4, párrafo 2º LEC *“Únicamente de los escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, **se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes, tantas copias literales cuantas sean las otras partes.**”*

La obligación de aportar las copias en soporte papel de los escritos y documentos presentados es exigible no solo cuando la presentación se produce por vía telemática (LexNET), sino también cuando la presentación se produce en soporte electrónico (por falta de capacidad de LexNET, caída del sistema, interrupciones planificadas o imprevistas, etc.) en el propio órgano judicial o en la correspondiente Oficina de Registro y Reparto

### **C.2) Partes interesadas no representadas por Procurador.**

En el caso de que alguna de las partes no esté representada por Procurador, para el traslado de los escritos y demás documentos que se presenten (exclusión hecha del supuesto del artículo 273.4 LEC ya indicado), resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 274 LEC que establece que *“Si la presentación [de escritos y documentos] se realizara por medios telemáticos por estar obligados o haber optado por ello, siempre que cumplan los presupuestos y requisitos exigidos, **el traslado de las copias a las demás partes se realizará por la oficina judicial** por el medio que proceda.”*

No existe obligación legal alguna de aportar copias en soporte papel de los escritos y documentos que presenten telemáticamente o en soporte electrónico los Procuradores de los tribunales ni las partes litigantes, cuando actúen sin representación de Procurador, **excepción hecha de los escritos y documentos que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado** (artículo 274.4º LEC)

Las copias los escritos y documentos que se presenten telemáticamente o en soporte electrónico para su traslado a las partes, que no estén representadas por Procurador, se obtendrán por el propio órgano judicial, tal como establece el artículo 34.2 de la Ley 18/2011, de 7 de julio que dispone que *“En caso de que el acto de comunicación no pueda llevarse a cabo por medios electrónicos, **se procederá a imprimir la resolución y la documentación necesaria**, procediéndose a la práctica del acto de comunicación en la forma establecida en las leyes procesales e incorporándose a continuación el documento acreditativo de la práctica del acto de comunicación, debidamente*

*digitalizado, al expediente judicial electrónico. En todo caso, el destinatario del acto de comunicación tendrá derecho a obtener copia de la documentación recibida en formato electrónico.”*

En resumen, se puede concluir que el régimen de los traslados de escritos y documentos debe atenerse a los siguientes criterios:

**1)** Cuando intervengan Procuradores de los Tribunales, deberán darse traslado entre ellos, y de forma simultánea a la presentación, de los escritos y documentos que presenten telemática (LexNET) o electrónicamente, excepción hecha de aquellos que den lugar a la primera citación, emplazamiento o requerimiento del demandado o ejecutado.

**2)** En el caso de que existan partes litigantes no representadas por Procurador, no será preciso aportar copias de los escritos y documentos que se presenten telemática o electrónicamente. El traslado de dichos escritos a las demás partes litigantes se efectuará por el propio órgano judicial ante el que se siga el procedimiento, que procederá a imprimir las copias precisas para efectuar los traslados a las restantes partes, siempre y cuando no estén obligadas a la utilización de los medios telemáticos (LexNET) puestos al servicio de la Administración de Justicia

**3)** Cuando el traslado de los escritos y documentos, presentados telemática o electrónicamente, deba producirse entre los integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales y/o entre los profesionales de la justicia (excepto Procuradores de los Tribunales entre si) comprendidos, respectivamente, en el artículos 2.a) y 2.b) del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia, **el traslado de los escritos y documentos se efectuará al mismo tiempo que la notificación de la resolución procesal que recaiga** con ocasión de la presentación de dichos escritos o documentos, en cuyo caso se adjuntará a la resolución procesal copia del escrito o documento presentado digitalmente.